

5. LA NUEVA REFORMA DE LOS PAGOS DIRECTOS DE LA PAC (2015-2020)

*Javier Gonzalo Langa
Ángel Luis Torrecusa Sánchez*

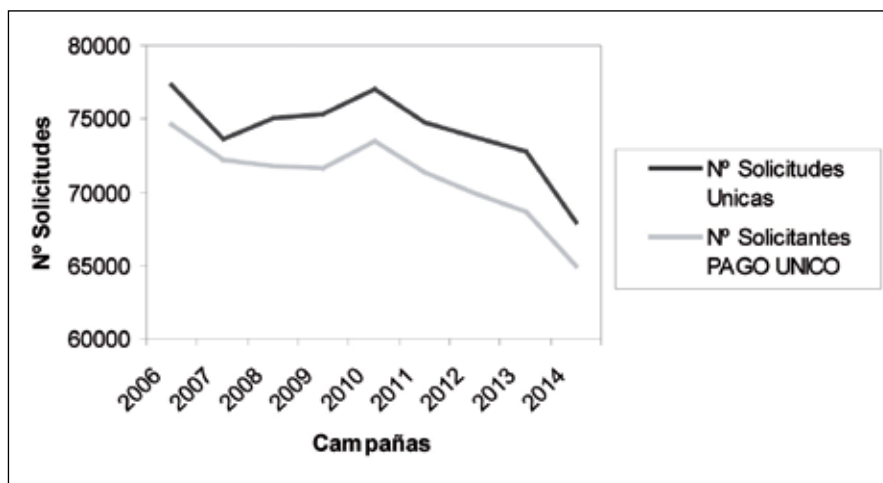
1. INTRODUCCIÓN

La política agrícola de la UE está en evolución constante. En los últimos años hemos asistido al paso de varias reformas de la Política Agraria Comunitaria incoadas desde el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo o la Comisión de la Unión Europea, y motivadas por aspectos tan dispares como los acuerdos internacionales contraídos por la UE en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), acuerdos internacionales del GATT, interés de la Comisión y el Parlamento Europeo por limitar el presupuesto comunitario en agricultura, razones medioambientales, justificación ante la opinión pública de las ayudas, etc.

Las últimas reformas importantes hasta la fecha habían sido la **Agenda 2000 (1999)**, la **Reforma Intermedia de la PAC (2003)** y el **Chequeo Médico de la PAC (2008)**. Todas ellas han ido teniendo un efecto directo o indirecto en la agricultura extremeña más allá de los términos puramente económicos, como ha sido la variación del número de perceptores de las ayudas (número de agricultores y ganaderos).

Realizando una retrospectiva de los últimos 9 años, desde la aplicación de las dos últimas reformas (que quizás hayan sido las de mayor calado), vemos que el número de solicitantes ha ido descendiendo, según se observa en el gráfico 1. Por un lado ha descendido el número de declarantes globales en Extremadura, pero también se observa según estos datos la disminución de los solicitantes de ayudas al Pago Único. Estas ayudas directas disociadas de la producción son las de mayor importancia en la actualidad.

GRÁFICO 1: Evolución de declarantes y de solicitantes de ayudas al Pago Único en Extremadura



Fuente: Elaboración a partir de datos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, M. A. y Energía

De los 77.270 expedientes de agricultores o ganaderos que realizaron una Solicitud Única en el año 2006 (solicitando alguna ayuda a la Consejería de Agricultura), se ha pasado en el año 2014 a 67.920 expedientes. De los 74.665 agricultores o ganaderos que solicitaron las Ayudas de Pago Único en el año 2006, se ha pasado en el año 2014 a 64.935 solicitudes. En este período prácticamente se ha reducido alrededor de un 13% tanto el número de expedientes como el número de solicitantes de ayudas al Pago Único.

En el cuadro 1 se observa la progresión tanto del número de solicitudes de ayudas globales presentadas en Extremadura, como del número de ellas que solicitaban el Pago Único.

CUADRO 1: Número de declaraciones y de solicitudes por año (2006-2014)

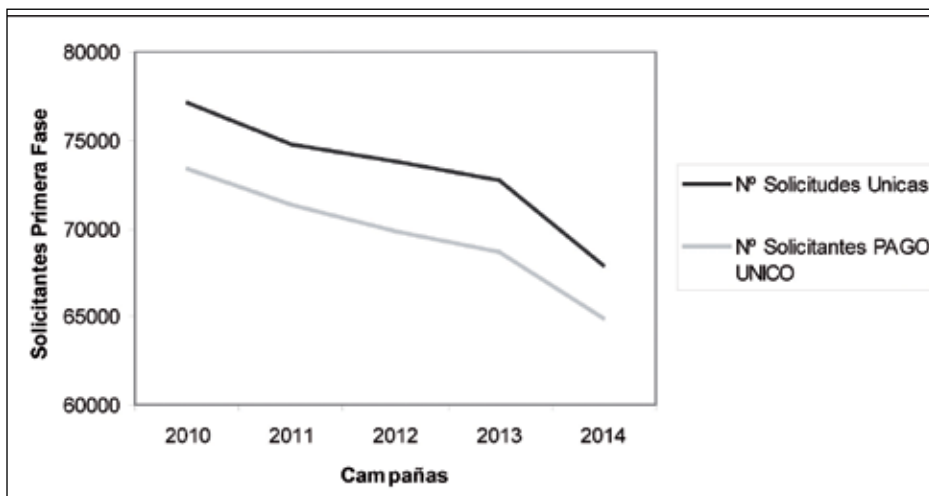
Campaña	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Diferencia 2006/2014
Nº Solicitudes Únicas	77.270	73.645	74.981	75.378	77.082	74.809	73.805	72.754	67.920	88,6%
Nº Solicitantes PU	74.665	72.234	71.817	71.592	73.413	71.296	69.862	68.611	64.935	87,0%

Fuente: Elaboración a partir de datos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, M. A. y Energía

En un análisis más pormenorizado, dividiendo este período de nueve años de aplicación del Pago Único en Extremadura en dos períodos distintos comprendidos entre 2006 y 2009 (primera fase de aplicación Reforma Intermedia de la PAC), y entre 2010 y 2014 (aplicación del Chequeo Médico, con el desacoplamiento de la mayoría de las ayudas), se observa lo siguiente:

- Aplicación Reforma Intermedia de la PAC sobre solicitudes de ayudas. En una **primera fase** la tendencia respecto del número de solicitudes fue decreciente (un 4,1% para los solicitantes de Pago Único).

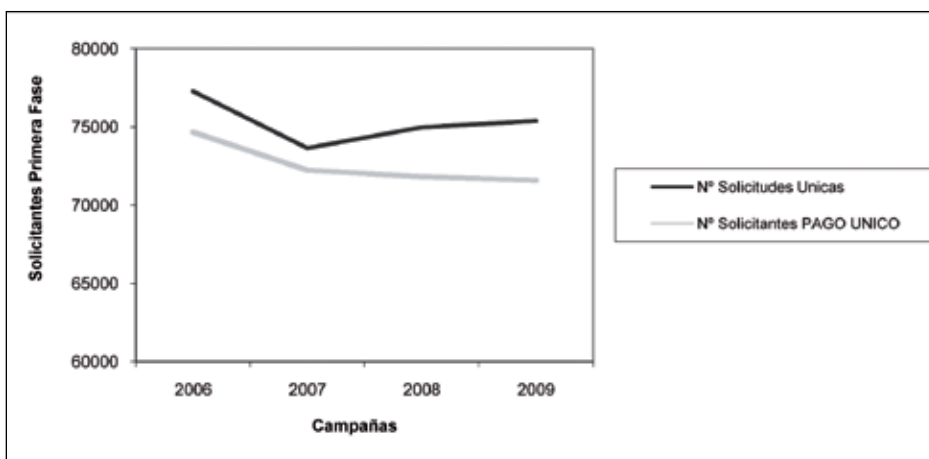
GRÁFICO 2: Evolución entre 2006 y 2009



Fuente: Elaboración a partir de datos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, M. A. y Energía

- Aplicación Chequeo Médico sobre solicitudes de ayudas. En la **segunda fase**, donde se partía de un mayor número de solicitantes respecto del año anterior (aproximadamente 2.000 nuevos agricultores que entraron en el sistema) igualmente se ha mantenido la tendencia decreciente (un 11,5% para los solicitantes de Pago Único).

GRÁFICO 3: Evolución entre 2009 y 2014



Fuente: Elaboración a partir de datos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, M. A. y Energía

Se observa que con la aplicación de las últimas reformas, y por tanto con el desacoplamiento de las ayudas, el número de solicitantes (agricultores y ganaderos) ha seguido una progresión descendente en Extremadura.

La nueva reforma que se está llevando a cabo y que entrará en vigor para el próximo año 2015, establece unas nuevas reglas que seguidamente se exponen.

2. AGRICULTOR ACTIVO, ACTIVIDAD AGRARIA Y CUESTIONES GENERALES

La nueva normativa tiene como objetivo que los pagos directos del primer pilar de la Política Agraria Común (en adelante PAC) se destinen a agricultores verdaderamente activos. La nueva PAC posibilita una mejor orientación de las ayudas, oportunidad que se debe aprovechar para garantizar que los pagos se concedan a aquellos que generan una actividad real en el ámbito agrario.

2.1. Agricultor activo

La percepción de los nuevos pagos directos queda supeditada a que el agricultor que los solicite cumpla con el criterio de agricultor activo, criterio que se constituye, por tanto, como “la llave de entrada” para el nuevo sistema de ayudas, y cuyo cumplimiento intentará evitar la existencia de personas físicas o jurídicas que sin realizar ningún tipo de actividad agraria, son beneficiarios de las ayudas, tal y como ha denunciado el Tribunal de Cuentas en sus diversos informes publicados en los últimos años.

La normativa comunitaria (Reglamento (UE) 1.307/2014 y los de aplicación del mismo) establece que los Estados Miembros podrán decidir, a partir de criterios objetivos y no discriminatorios, que no se concederán pagos directos a personas físicas o jurídicas cuyas actividades agrarias representan sólo una parte insignificante del conjunto de sus actividades económicas, o cuya actividad principal u objeto social de la empresa no consistan en ejercer una actividad agraria.

2.1.1. Actividades excluidas

En aplicación de esta normativa básica, España ha decidido que no se concederán pagos directos a las personas jurídicas, o grupos de personas jurídicas cuyo principal objeto social conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), se corresponda con:

- Aeropuertos.
- Servicios ferroviarios.
- Instalaciones de abastecimiento de agua.
- Servicios inmobiliarios.
- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes.

No obstante, se considerará que dichas personas o grupos de personas jurídicas son agricultores si presentan pruebas verificables que demuestren la concurrencia de circunstancias que hagan que su actividad agraria pueda ser considerada como no insignificante (porcentaje de pagos directos sobre ingresos totales de actividades no agrarias, ingresos agrarios distintos de los pagos directos o que en sus estatutos figure la actividad agraria como parte de su principal objeto social).

2.1.2. Definición de agricultor activo

España ha decidido establecer que no se concederán pagos directos a personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas si:

- a. Sus ingresos agrarios, distintos de los pagos directos son inferiores al 20 % de sus ingresos agrarios totales en el año fiscal disponible más reciente, o
- b. El solicitante no se encuentra inscrito en los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios en el momento de la solicitud.

El primer requisito implica que el agricultor debe tener ingresos agrarios distintos de los pagos directos (venta de productos agrícolas o ganaderos, u otros ingresos), por encima de un 20 % de sus ingresos agrarios totales. Por ejemplo, un agricultor que solicite en 2015 el régimen de pago básico u otros pagos directos y haya tenido en el ejercicio fiscal más reciente disponible, 10.000 € de ingresos agrarios totales, se comprobará en su declaración de la renta que al menos 2.000 € son ingresos agrarios distintos a los pagos directos que ha tenido en ese año. De lo contrario no se considerará agricultor activo y por tanto no tendrá derecho a los nuevos pagos directos.

El segundo requisito supone la notificación a la autoridad competente para inscripción como operador de la cadena alimentaria, al ser productor de alimentos.

Si el solicitante declara superficies de pastos sobre las que pretende activar derechos de pago, para ser considerado agricultor activo, deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones ganaderas (REGA) en el momento de realizar una solicitud. El haber obtenido el REGA en el año 2014 o 2015, sin disponer del mismo en 2013, con el único objetivo de cumplir aparentemente los requisitos en relación de la figura de agricultor activo podrá ser considerada una operación de naturaleza especulativa, por lo que será analizada a efectos de descartar la creación de condiciones artificiales.

También se contempla que en el caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, de sus ingresos agrarios totales en el año fiscal disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos años fiscales inmediatamente anteriores.

No obstante, en el caso de quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria, este requisito deberá ser acreditado a más tardar en el segundo período siguiente al de la solicitud.

Con el fin de preservar la agricultura a tiempo parcial y por motivos de simplificación administrativa, estas comprobaciones sólo se llevarán a cabo a aquellos agricultores que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe superior a 1.250 €.

2.2. Actividad Agraria

Por otra parte, la actividad agraria se acredita sobre las superficies que componen la explotación mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios o mediante el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el cultivo. Esto significa que, para cada parcela o recinto, el solicitante debe declarar en su solicitud de ayuda el cultivo o aprovechamiento, o en su caso, que el recinto es objeto de una labor de mantenimiento. En los recintos de pastos, se indicará si los mismos van a ser objeto de mantenimiento mediante pastoreo u otras técnicas (siega o desbroce). En todo caso, los agricultores deben conservar a disposición de las autoridades competentes toda la documentación justificativa de los gastos y pagos incurridos en la realización de las mismas.

Cuando el solicitante declare superficies de pastos como parte de la actividad ganadera deberá:

- a. Declarar el código o códigos REGA de las explotaciones ganaderas de que sea titular principal, en las que mantendrá animales de especies ganaderas compatibles con el uso de los pastos y cuya dimensión deberá ser coherente con la superficie declarada. Se consideran especies compatibles con el uso de pastos el vacuno, ovino, caprino, equino y porcino (este último sólo en explotaciones calificadas como “extensivo” o mixto” en el REGA).
- b. La dimensión de las explotaciones se considerará coherente con la superficie de pastos cuando las explotaciones tengan al menos 0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea admisible de pasto asociado. El cálculo se realizará teniendo en cuenta la media de animales de la explotación y la tabla de conversión de éstos en UGM, de acuerdo con el cuadro 2.

Cuando no se alcance esta proporción, se entenderá que están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de actividad agraria, salvo que el agricultor presente pruebas de que realiza labores de mantenimiento en la superficie que exceda a dicha proporción.

Nunca se concederán pagos por superficies que se encuentren en estado de abandono. Además la solicitud de los cultivos y aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento, se considerará una declaración veraz y responsable y en caso de que se detecte que es falsa, inexacta o negligente, la autoridad competente podrá considerar que se trata de una situación de creación de condiciones artificiales para la obtención de subvenciones.

CUADRO 2: Tabla de conversión de animales en UGM (Unidades de Ganado Mayor) a efectos de comprobar la dimensión de la explotación ganadera.

Especie	Características animales	UGM
Ovinos y caprinos		0,15
Vacuno	Hasta 6 meses	0,20
	Entre 6 y 24 meses	0,60
	Más de 24 meses	1,00
Equino	Menores de 6 meses	0,20
	Mayores de 6 meses	1,00
Porcino extensivo o mixto	Lechones	0,02
	Recría/transición	0,10
	Cebo	0,12
	Reposición	0,14
	Verracos	0,30
	Cerdas	0,50
	Cerdas en ciclo cerrado con crías	1,00

Fuente: Proyecto Real Decreto de pagos directos para 2015 (MAGRAMA)

2.3. Otras cuestiones generales: disciplina financiera, umbral mínimo y reducción de pagos y creación de condiciones artificiales

No pueden sobrepasarse los límites máximos anuales de cada uno de los pagos directos asignados a España como Estado Miembro. En caso de excederlos se aplicará coeficiente corrector al pago de los agricultores del régimen que se trate.

Los importes de todos los pagos directos superiores a 2.000 € que deban concederse a un agricultor en virtud de los diversos regímenes de ayuda, podrán ser reducidos por aplicación del mecanismo de disciplina financiera, mediante la fijación de un porcentaje de ajuste que se establezca, si procede, anualmente a nivel comunitario.

No se concederán pagos directos a aquellos agricultores que hayan percibido por este concepto, antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de admisibilidad relativos a la concesión de la ayudas una cuantía inferior a 300 €. No obstante para facilitar la transición hacia la aplicación de este umbral mínimo, en el año 2015 éste se fija en 100 €, y en 2016 será de 200 €.

A todo agricultor al que se le deba conceder un montante en virtud del régimen de pago básico, cuyo importe sea superior a los 150.000 €, se le aplicará una reducción del 5 % en la parte del importe del régimen de pago básico que sobrepase dicha cantidad. Del importe de los pagos directos se restarán los costes laborales relacionados con la actividad agraria, incluidos los impuestos y cotizaciones sociales.

Respecto a la creación de condiciones artificiales para obtener estos pagos directos la nueva normativa va a establecer una serie de cuestiones que tendrán que ser analizadas caso a caso para verificar una posible naturaleza especulativa: adquisición o arrendamiento de superficies admisibles realizadas después del 18 de octubre de 2011 con el único propósito de aumentar

la superficie de 2013, adquisición de derechos de pago único sin tierra en 2014 que supongan un incremento desproporcionado del importe unitario de estos derechos, la concentración de importes en un incremento desmesurado del valor unitario como consecuencia de la disminución de hectáreas declaradas en 2015, la obtención del REGA en 2014 o 2015 sin tener registro en 2013 sin actividad ganadera o cualquier práctica que tenga por objeto el obtener o incrementar de manera artificial los derechos de pago asignados para obtener un importe desproporcionado.

3. EL RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO

Con la publicación del Reglamento (UE) 1.307/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, se establecen unos nuevos pagos directos para los agricultores que serán de aplicación a partir de 2015. Asimismo, se modifican los requisitos para percibirlos.

El más importante de estos pagos, desde un punto de vista cuantitativo es el nuevo régimen de pago básico, que viene a sustituir al actual régimen de pago único. Por tanto, a partir de 2015 los derechos de pago único se extinguen y entra en vigor el régimen de pago básico.

3.1. Requisitos para la asignación de los derechos de pago básico

Se asignarán derechos de pago en 2015, a aquellos agricultores activos que:

- a. Soliciten la **asignación de los derechos de pago básico**, a más tardar, en la fecha final de presentación de solicitudes de **2015**, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- b. **Hayan tenido derecho a recibir los pagos**, antes de toda reducción o exclusión, respecto de una solicitud de ayuda de pagos directos en **2013**
- c. Hayan recibido derechos de **pago único de la Reserva Nacional en 2014**.

La expresión “*antes de toda reducción o exclusión*”, del apartado b) significa que no se tienen en cuenta las reducciones establecidas por controles administrativos o sobre el terreno, es decir que, si cumplen los requisitos para percibir un pago directo, antes de cualquier penalización de las citadas anteriormente, en 2013, se tiene acceso al régimen de pago básico. Por consiguiente, deben tenerse hectáreas admisibles o animales determinados en al menos uno de los pagos directos correspondientes a la solicitud única 2013, para tener acceso al régimen de pago básico.

Los **pagos directos en 2013 que dan acceso** al régimen de pago básico son: el régimen de pago único, la prima por vaca nodriza, la ayuda específica a la remolacha y al algodón, las ayudas específicas a la agricultura como consecuencia de la aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) 73/2009 (Programa nacional de fomento de rotación de cultivos, beneficios agroambientales frutos de cáscara, calidad legumbres, calidad tabaco, calidad algodón y calidad remolacha azucarera) y las ayudas específicas a la ganadería (desventajas específicas a los agricultores que mantengan vacas nodrizas, desventajas específicas ovino, caprino y sector vacuno de leche y ayudas a la mejora de la calidad de la carne de vacuno, calidad de las producciones de ovino-caprino y calidad de leche y productos lácteos). Es decir, que un agricultor que por

ejemplo no tenga derechos de pago único en 2013, pero haya solicitado la prima por vaca nodriza habiendo cobrado o teniendo al menos animales determinados, tiene acceso al régimen de pago básico.

Además, también recibirán derechos de pago básico aquellos agricultores que se hayan tenido causas de fuerza mayor en los años de referencia y aquellas explotaciones resultantes de los cambios de titularidad que se hayan producido en las explotaciones del **16 de mayo de 2014 al 15 de mayo de 2015** (jubilaciones en las que el cesionario de la explotación sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, fusiones, escisiones y cambios de denominación). Estos cambios de titularidad producidos en este período **deberán ser alegados** por los administrados para que se lleven a efecto antes del final del período de solicitud única 2015. En el caso de las compraventas o arrendamientos con tierras, el contrato deberá contener una cláusula por la cual se cede el derecho a recibir los importes del derecho de pago básico al comprador o arrendatario ("*cláusula valor*" contemplada en los art. 20 y 21 del Reglamento de Actos Delegados) así como la cláusula contemplada en el art. 24.8. del Reglamento (UE) nº 1307 /2013, por la que le cede la "*llave de entrada*", en el caso de que el cesionario no tenga acceso al régimen de pago básico. Además tanto el cesionario como el cedente, excepto en el caso de herencias, deben ser agricultores activos.

También recibirán derechos de pago básico todas las compraventas o arrendamientos de derechos de pago único con tierras, que fueron comunicadas a la autoridad competente, desde el **17 de febrero de 2014 al 15 de mayo de 2014**. En éstas, al contrario que las que se lleven a cabo del 16 de mayo de 2014 al 15 de mayo de 2015, **se transmiten de oficio**, junto con el importe de los derechos y la superficie, "*la llave de entrada*". En este período, esta transmisión de derechos de haber cobrado algún tipo de ayuda directa, se realizará de oficio por la administración, sin que el cesionario tenga que justificar documentalmente el cumplimiento del requisito.

Para poder tener acceso al régimen de pago básico se tendrá que solicitar la admisión al mismo en el primer año de aplicación, es decir, en 2015. Esta solicitud se realizará conjuntamente con la Solicitud Única en este año.

3.2. Derechos de pago básico a asignar: Número y valor unitario inicial

Como ya se ha comentado anteriormente, en 2015 se producirá la asignación de los derechos de pago básico a los agricultores. Los derechos de pago básico se expresarán en una cifra que corresponde a un número de hectáreas admisibles determinadas en el primer año de asignación (2015).

Sin embargo, para evitar que se dé un incremento de la superficie admisible que atenué desproporcionadamente el importe de los pagos directos por hectárea, España se ha acogido a la aplicación de una limitación, de tal manera que se asignarán un número de derechos de pago básico por cada agricultor equivalente con el menor número de hectáreas que resulten de comparar el total de las hectáreas admisibles declaradas en la solicitud única 2013 ("*cupo de superficie 2013*") y el total de hectáreas admisibles declaradas en la solicitud única 2015.

Todas las compraventas o arrendamientos con tierras y cambios de titularidad de las explotaciones y de derechos de pago único comunicadas desde el 17 de febrero de 2014 al 15 de mayo de 2014, conllevan la cesión de oficio del cedente al cesionario de las hectáreas admisibles de 2013 ("*cupo de superficie 2013*").

El valor unitario de los derechos de pago básico se fijará en función de los siguientes importes percibidos en la Campaña 2014, (antes de reducciones y exclusiones):

- a. Los importes correspondientes al régimen de pago único.
- b. El 51,32 % de los importes de la prima por vaca nodriza y la prima complementaria por vaca nodriza gestionada con fondos comunitarios.
- c. Los importes correspondientes al programa nacional para el fomento de rotación de cultivos.
- d. Los importes correspondientes al programa nacional para la calidad de tabaco.
- e. Los importes correspondientes al programa nacional para la calidad del algodón.

De la misma forma, todas las compraventas o arrendamientos con tierras y cambios de titularidad, formalizadas en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015 con aplicación de la cláusula contractual del artículo 24.8 del Reglamento (UE) N° 1307/2014, en adelante “cláusula valor”, también conllevan de oficio la cesión del cupo de superficie 2013. En virtud de esta cláusula el cedente (vendedor o arrendador) pasa al cesionario (comprador, arrendatario) el derecho a percibir el pago básico por la superficie que transfiere.

También todos los cambios de titularidad (herencias, jubilaciones en las que el cesionario de la explotación sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico) ocurridos en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015 suponen una transferencia del cupo de superficie y del valor de los importes que van a generar los derechos de pago básico a las explotaciones resultantes. Para que se acepten estos cambios de titularidad, compradores y vendedores, cedente y cesionario, deben ser agricultores activos, excepto en el caso de las herencias.

A aquellos agricultores que declaren en su solicitud única de 2015 superficies de pastos y no figuren inscritos, a la fecha de la finalización de la misma, en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), no se les asignarán derechos en estas superficies.

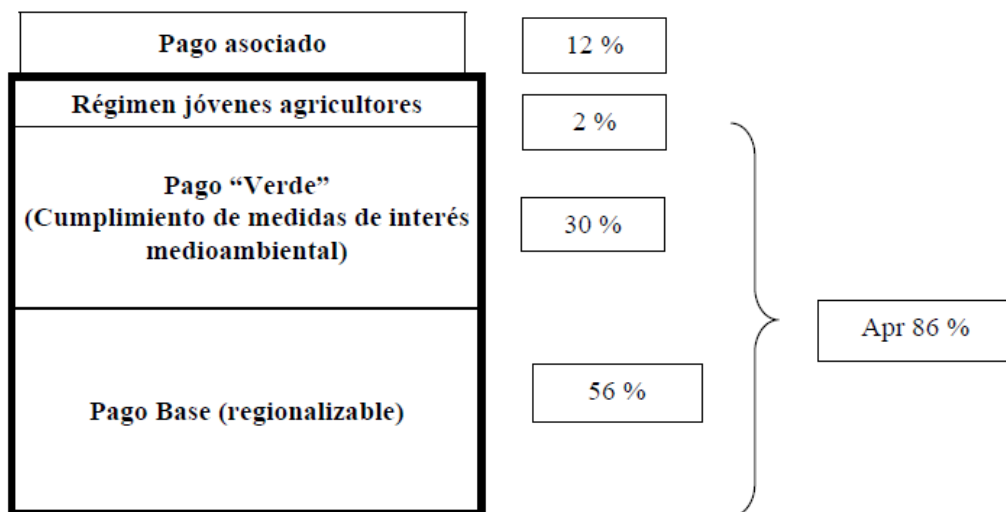
Por tanto, a modo de resumen, el número de derechos de pago básico es el número de hectáreas admisibles declaradas en 2015 y el valor unitario es el correspondiente a los importes percibidos en 2014 en las ayudas antes citadas, lo que se conoce coloquialmente como “Mochila”.

El valor unitario inicial del derecho de pago básico en 2015 será el resultado de distribuir el importe de la “Mochila” 2014, aplicando un porcentaje fijo del 56 % entre las hectáreas declaradas en 2015:

- a. En el caso de que el agricultor declare superficie en una sola región, dividiendo el valor inicial total correspondiente por el número total de derechos de pago básico que tengan asignados en dicha región, excluyendo los derechos asignados por reserva nacional.
- b. En el caso de que el agricultor declare superficie en más de una región se asignará en cada región una parte proporcional de los pagos totales percibidos por el agricultor en 2014. Para ello, se realizará un reparto de los importes percibidos en 2014 atendiendo al origen de los mismos, entre la superficie declarada por cada productor y clasificada en base a su orientación productiva. Cuando se trate de tierras de cultivo para realizar dicho reparto se utilizarán los rendimientos medios comarcales definidos en el plan de regionalización productiva, excluyendo los derechos asignados por reserva nacional.

El concepto de región es el establecido en el apartado 3.3. que veremos a continuación. Respecto al coeficiente fijo (56 %) resulta de dividir el límite máximo nacional para el régimen de pago básico, entre el límite nacional para el total de los pagos directos, resultando la distribución que se muestra en el gráfico 4.

GRÁFICO 4: Distribución del límite máximo nacional en los diferentes pagos directos en España.



CUADRO 3: Ejemplo de asignación de número y valor de los derechos de pago básico

Solicitud única 2013	Solicitud única 2014	Solicitud única 2015
10 ha tierras de secano (REGIÓN 5) 8 ha olivar (REGIÓN 8) Percibe los importes de régimen de pago único y rotación de cultivos.	Con la misma declaración superficies: Importe régimen de pago único: 3.000 € Importe ayuda rotación de cultivos: 600 €	Con la misma declaración de superficies que en 2013 y 2014, es decir 10 ha tierras de secano y 8 ha olivar
Cupo de superficie 2013: 18 ha.	Importe "mochila": 3.600 x 0,56= 2.016 € Origen tierras secano: 800 € Origen cultivos permanentes: 1.216 €	Asignación derechos pago básico: 10 derechos pago básico de importe medio 80 €/ha (en la REGIÓN 5) 8 derechos pago básico importe medio 152 €/ha (en la REGIÓN 8)

3.3. Modelo de regionalización del pago básico en España

En España, se va a aplicar un modelo nacional de regionalización. En el proceso de definición de las regiones se han tenido en cuenta tres criterios básicos:

- Las comarcas agrarias, definidas en los Planes de Regionalización Productiva, como unidad básica.
- A su vez, las comarcas agrarias se dividen, atendiendo a criterios agronómicos según las orientaciones productivas que presentaban en la campaña 2013. Estas orientaciones productivas son las tierras de cultivo, cultivos permanentes y pastos permanentes. Las tierras de cultivo se han subdividido en tierras de secano y de regadío.
- Por último, se utiliza el potencial agrario regional basado en los rendimientos y capacidad productiva de las comarcas agrarias en la campaña 2013, que está vinculado con las ayudas dadas en un período histórico de referencia en base al cual se generaron los desacoplamientos de la producción.

En resumen, en base a estos tres criterios, las regiones se establecen agrupando las diferentes orientaciones productivas comarcales, siguiendo como criterio de agrupación un potencial agrario regional semejante.

CUADRO 4: Criterios de regionalización del régimen de pago básico en España

Criterio regional	Comarca Agraria	En función distribución del Plan de Regionalización
Criterio agronómico	Orientación productiva	Pastos permanentes, Tierras de cultivo (secano y regadío) Cultivos permanentes
Criterio potencial productivo	Potencial Agrario Comarcal	Agrupación de comarcas agrarias y orientación productiva en función de la intensidad de la ayuda (estrato económico).

Fuente: Proyecto Real Decreto de asignación de derechos de pago básico (MAGRAMA) y Acuerdos Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 25 de julio de 2013.

Así, para el cálculo del potencial productivo de una comarca se suman todos los importes de los agricultores de una orientación productiva (pastos permanentes, tierras de cultivo de secano, tierras de cultivo regadío o cultivos permanentes) que han recibido ayudas en 2013, teniendo en cuenta el origen de los mismos, se asignan a una determinada orientación y se dividen esos importes entre la superficie declarada admisible en 2013, de tal manera que se obtiene un importe medio por comarca en cada orientación productiva.

Si se agrupan estos importes medios por comarca y orientación productiva entre unos determinados estratos se obtienen las regiones.

Por ejemplo, para la comarca de Olivenza y orientación productiva de cultivos permanentes, se toman en base a la declaración de 2013 todas las hectáreas declaradas admisibles por los agricultores en ese año para cultivos permanentes. El importe medio será los importes que les corresponden de ayudas en 2013 y que componen el régimen de pago básico (según el apartado 3.2), dividido entre la superficie declarada admisible por los agricultores ese año y en esa orientación productiva. En este caso sólo proporcionan importes los derechos de pago único que tengan origen cultivos permanentes (ayuda al olivar, ayudas a frutas transformadas y ayuda a la destilación del viñedo), puesto que las otras ayudas no van a cultivos permanentes (rotación de cultivos en secano, calidad algodón, calidad tabaco y vaca nodriza).

Por tanto, el estrato en que esté incluido esta comarca en función de su importe medio será la región a la que pertenezca. Si suponemos que el importe medio de esa comarca, una vez tenido en cuenta la superficie e importe declarado en 2013, con esa orientación productiva son 148 €/ha, una vez aplicado el coeficiente del 56 % correspondiente al régimen de pago básico, siguiendo con el ejemplo, estaría en la región 8 que comprende las comarcas que tienen entre 145 €/ha y 160 €/ha. Por tanto, la comarca de cultivos permanentes de Olivenza sería región 8 y compartiría la misma región con otras comarcas de orientaciones productivas de toda España que tengan importes medios pertenecientes a ese estrato.

En España se ha determinado que haya entre 22 y 24 estratos; por tanto habrá ese número de regiones en las que se agruparán las comarcas agrarias con orientaciones productivas que estén comprendidas en el mismo estrato económico. Evidentemente, el nivel económico de la comarca va a depender de los importes que se hayan concedido a los agricultores en una determinada orientación productiva y de las superficies declaradas por éstos en 2013. En general, las regiones de menor intensidad serán los pastos permanentes, seguidos de las tierras de cultivo de secano, y de los cultivos permanentes. Las tierras de regadío serán las que mayores importes medios tendrían, y dentro de éstas, las correspondientes a aquellos cultivos que han percibido más importes. Los tomates para transformación o el tabaco son las que se encuentran en los estratos más altos.

Respecto a Extremadura, las comarcas agrarias son las que se muestran en el cuadro 5.

CUADRO 5: Comarcas agrarias de Extremadura para el proceso de regionalización del régimen de pago básico.

Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres
Alburquerque	Cáceres
Mérida	Trujillo
Don Benito.	Brozas.
Puebla de Alcocer.	Valencia de Alcántara.
Herrera del Duque	Logrosán
Badajoz	Navalmoral de la Mata
Almendralejo	Jaraiz de la Vera
Castuera	Plasencia
Olivenza	Hervás
Jerez de los Caballeros.	Coria
Azuaga	
Llerena	

Fuente: Plan de Regionalización Productiva. Proyecto de Real Decreto de asignación de derechos de pago básico (MAGRAMA)

Los términos municipales que constituyen estas comarcas serán los mismos que los definidos en el antiguo Plan de Regionalización Productiva que se aplicó para las ayudas a los cultivos herbáceos, salvo eventuales excepciones que puedan producirse.

3.4. El proceso de convergencia de los derechos de pago básico

El valor de los derechos de pago básico en 2015, excluyendo los de reserva nacional, se basará en su valor unitario inicial, de acuerdo con los criterios vistos en el apartado anterior.

El acercamiento de los valores unitarios iniciales hacia el valor medio regional se va a hacer de forma progresiva, para evitar grandes impactos a nivel individual, sectorial y territorial, aplicando los siguientes criterios:

- a. Los derechos de pago básico, cuyo valor unitario inicial ser inferior al 90 % del valor unitario regional en 2019, se incrementarán para el año de solicitud de 2019, en una tercera parte de la diferencia entre su valor unitario inicial y el 90 % del valor unitario regional en 2019
- b. Para financiar los incrementos del valor de los derechos de pago básico que están por debajo del 90 % del valor unitario regional, a los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea superior al valor unitario regional en 2019, se le aplicará la reducción necesaria sobre la diferencia entres su valor unitario inicial y el valor unitario regional en 2019 para satisfacer dicha financiación.
- c. En cualquier caso, la reducción máxima del valor unitario inicial de los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea superior al valor unitario regional en 2019 será del 30%.
- d. Ningún derecho de pago básico tendrá un valor unitario inferior al 60 % del valor unitario regional en 2019, a menos que eso resulte en una reducción máxima por encima del porcentaje superior del umbral máximo de reducción descrito en el apartado anterior. En estos casos, el valor unitario mínimo se fijará en el nivel necesario para dicho umbral.

El valor unitario regional en 2019 se calculará dividiendo la cifra correspondiente a un porcentaje fijo del límite máximo regional en 2019, entre el número de derechos de pago en 2015 en la región de que se trate, excluyendo los asignados a partir de la reserva nacional en 2015.

El paso del valor unitario inicial de los derechos de pago básico a su valor unitario final en 2019 se hará en cinco etapas idénticas, comenzando en 2015.

Siguiendo el ejemplo del apartado 3.3, si el valor unitario de la región 5 es 105,55 €/ha y el de la región 8 es de 150 €/ha (recordamos que tenía 10 derechos en la región 5 y 8 derechos la región 8), el proceso de convergencia será:

CUADRO 6: Ejemplo de la aplicación de la convergencia en las diferentes regiones a las que pertenece el administrado

Comarca	Grupo	Imp. Inicial (€)	Superficie (ha)	Imp. Medio (€/ha)	Imp. Estrato (€/ha)	Imp. Final (€)	Variación total región (€)
Olivenza	Secano	800	10	80	105,55	850	+ 50
Olivenza	Permanentes	1.216	8	152	150	1.212	- 4

En el caso del grupo de secano, al encontrarse entre el 60 y el 90 % del importe medio de la región, tiene que reducir 1/3 de la diferencia entre el 90 % del importe medio del estrato y el importe medio del agricultor, es decir:

$I_{\text{secano}} = 1/3 \times ((0,9 \times 105,55) - 80) = 5 \text{ €/derecho}$. Como son 10 derechos, la variación total sería de 50 € en la región, al final de los cinco años, es decir en esta región se incrementarían sus importes en 10 €/año.

En el caso del grupo de cultivo permanente, el importe está por encima del de la región. Por tanto experimentaría una reducción, si se estima en el ejemplo que el porcentaje general de reducción en la región 8 de cultivos permanentes es un 25 %, es decir, el porcentaje que tiene que detraerse a los agricultores que están por encima de la media, para que haya importe suficiente para los que tienen que incrementarlo. Es decir el 25 % de la diferencia entre el importe del agricultor que se encuentra por encima de la media regional (importe medio del agricultor- importe medio región):

$I_{\text{permanente}} = 0,25 \times (152-150) = 0,50 \text{ €/derecho}$. Como son 8 derechos, la variación final sería de 4 € de importe al final de los cinco años, es decir en esta región perderían cada año 0,8 € a partir de 2015 y hasta 2019.

Se advierte que los datos no son reales, puesto que las regiones no están determinadas y algunos datos van a depender de la declaración de 2015.

CUADRO 7: Variación del importe por región (en €) de los derechos de pago básico en el ejemplo en cada uno de los años hasta 2015

	2015	2016	2017	2018	2019
Región secano	810	820	830	840	850
Reg. c. permanentes	1.215,20	1.214,40	1.213,60	1.212,80	1.212

Antes de 1 de abril de 2016 se establecerán y comunicarán a los agricultores el valor y el número definitivo de los derechos de pago básico, informándole del valor que tendrán sus derechos en cada uno de los años, desde 2015 a 2019.

3.5. Reserva nacional del régimen de pago básico

Se constituye una reserva nacional de derechos pago básico para cubrir:

- **Sentencias judiciales o actos administrativos definitivos**
- **Casos de jóvenes agricultores** que tengan un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural o que acrediten haber realizado su instalación profesional en una explotación prioritaria, habiéndose instalado por primera vez en una explotación agraria como responsable de la explotación o se hayan instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores al de presentación de la solicitud.
- Agricultores que **comienzan su actividad agrícola en el año 2013 o posterior**, y que en los cinco años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad no desarrollaron ninguna actividad agraria. Además, debe haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria.

4. PAGO PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

Para este nuevo pago, también conocido como **pago verde**, se destina un 30 % del presupuesto total de pagos directos y se va a conceder como pago anual por cada hectárea admisible vinculada a los derechos de pago básico a los agricultores que cumplan las prácticas que figuran en el cuadro 8.

CUADRO 8: Requisitos de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente

<p>Diversificación de cultivos</p>	<p>Tierra de cultivo entre 10-30 ha: se deberán sembrar al menos 2 tipos de cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 75 % de la total..</p> <p>Tierra de cultivo de más de 30 ha: se deberán sembrar al menos tres cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 75 % y los dos principales no supongan más del 95 %.</p> <p>Excepciones (no es necesario diversificar):</p> <ol style="list-style-type: none"> Cultivos bajo agua. Más del 75 % tierra de cultivo se dedica a la producción de hierbas o forrajes herbáceos o barbecho, siempre que la tierra de cultivo restante no supere 30 ha Más del 75 % . superficie de agrícola admisible se dedica a pasto permanente, producción de hierba, forrajes o cultivos bajo agua, sin que tierra de cultivo restante exceda a 30 ha. Más del 50 % tierra de cultivo no han sido declaradas por el agricultor en el año anterior y los cultivos son diferentes en todas las tierras.
<p>Pastos permanentes</p>	<p>No se pueden convertir ni realizar labores más allá de su mantenimiento los pastos permanentes designados medioambientalmente sensibles, situados en las zonas contempladas en las Directivas 92/43/CCC del Consejo de 21 de mayo o 2009/147/CE del Parlamento y del Consejo.</p>
<p>Mantenimiento de proporción pastos permanentes</p>	<p>La proporción anual de pastos permanentes no disminuirá en más del 5 % en relación con la proporción de referencia, siendo la proporción de referencia la resultante de la relación entre la superficie declarada de pastos permanentes en 2012 más los pastos permanentes declarados en 2015 no declarados en 2012 y la superficie agraria total declarada en 2015.</p> <p>Si baja a nivel nacional esta proporción en más de un 5 % se aplica a escala individual pudiendo obligar a reconvertir a pastos permanentes a los agricultores responsables.</p>
<p>Superficie de interés ecológico</p>	<p>A partir de 15 ha de tierras de cultivo las explotaciones tienen que dejar un 5 % de esta superficie, consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tierras de barbecho. Superficies dedicadas a cultivos fijadores de nitrógeno: leguminosas grano para consumo humano y animal o leguminosas forrajeras. Superficies acogida a las ayudas a la forestación y las superficies dedicadas a la silvicultura que reciban o hayan recibido ayudas <p>Se aplican las excepciones b) y c) del apartado de diversificación.</p>

Fuente: Elaboración propia en base al Reglamento (UE) N° 1307/2013 y proyecto de Real Decreto de pagos directos para 2015 (MAGRAMA)

Las superficies dedicadas a cultivos permanentes no tendrán que aplicar las prácticas citadas. También los agricultores acogidos a métodos de producción ecológica que cumplan los requisitos reglamentarios tendrán derecho *ipso facto* a este pago, en aquellas unidades de producción que se acojan a producción.

5. PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES

En el nuevo sistema de ayudas se crea por primera vez una ayuda de financiación FEAGA para favorecer la incorporación de los nuevos agricultores. Ya existían ayudas a los jóvenes agricultores de financiación FEADER programadas dentro de los Planes de Desarrollo Rural tanto nacional como de cada Comunidad Autónoma (en nuestro caso, PDR de Extremadura).

Estas ayudas, dotadas con hasta un máximo del 2% del límite máximo nacional anual para España establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se repartirán entre los beneficiarios que tengan derecho a percibirlos en función de que cumplan una serie de requisitos, como son:

- Que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de la primera solicitud de derechos de pago básico. En 2015 será la primera vez para los jóvenes ya instalados, pero para futuras incorporaciones de jóvenes agricultores se verificará cada año.
- Que en el año de solicitud se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma o que lo haya hecho en los 5 años anteriores respecto a la primera presentación de una solicitud del régimen de pago básico.
- Que también tengan derecho a un pago del régimen de pago básico y hayan activado esos derechos de pago básico. Es decir, que cobren derechos de pago básico.
- Que cumplan las condiciones que se les pide a los jóvenes agricultores (persona física o jurídica) en la asignación de derechos de la Reserva Nacional de Pago Básico, contempladas en el correspondiente Real Decreto de Asignación.

Aquellos solicitantes que cumplan estos requisitos tendrán derecho a un importe de pago que se calculará cada año, multiplicando el número de derechos de pago básico asignados y activados (hasta un máximo de 90 derechos), por una cantidad fija que se corresponderá con el 25% del valor medio de todos los derechos que posea ese agricultor. Para el cálculo del valor medio, contarán tanto los derechos de pago básico en propiedad como aquellos que tuviera en arrendamiento. En el caso de que el joven agricultor estuviera dentro de una persona jurídica el número de derechos que se tendrán en cuenta estará en función de su porcentaje de participación en la misma.

El importe de ayuda para estos jóvenes agricultores será concedido en forma de complemento de la ayuda recibida a través de los derechos de pago básico y no estará sujeta a ajustes por convergencia motivada por la regionalización. El pago se concederá por un máximo de 5 años a partir del año de la primera instalación del joven.

6. AYUDAS ASOCIADAS

Se concederá una ayuda asociada a los productores (han de ser agricultores activos) de determinados cultivos que afronten dificultades, a fin de incentivar el mantenimiento de los niveles de producción actuales. La dotación financiera para cada línea de ayuda es la que figura en el cuadro 9, acordada en conferencia sectorial de 20 y 21 de enero de 2014, aunque se reducirá en la medida que parte de ella se incorpore al régimen simplificado de pequeños agricultores:

CUADRO 9: Límites presupuestarios ayudas acopladas anuales (período 2015-2020)

SECTOR	IMPORTES PAGOS ACOPLADOS (miles €)
Vacuno de engorde	40.127
Vaca Nodriz	187.745
Ovino	154.892
Caprino	13.645
Vacuno de leche	93.579
Remolacha azucarera	16.836
Arroz	12.206
Tomate para industria	6.352
Frutos de cáscara y algarobas	14.000
Cultivos proteicos	44.537
Legumbres de calidad	1.000
TOTAL	584.919

Fuente: Proyecto Real Decreto de asignación de derechos de pago básico (MAGRAMA) y Acuerdos Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 20 y 21 de enero 2014

6.1. Ayudas a los agricultores

6.1.1. Ayuda asociada al cultivo del arroz

Se concederá una ayuda a cada productor, cuyo importe unitario será igual al cociente entre la dotación presupuestaria de la medida y la superficie con derecho a ayuda en el año de solicitud, con un valor máximo de 400 €/ha y un valor mínimo de 100 €/ha en superficies tradicionales de cultivo. Como requisitos más destacables están que los agricultores deberán cultivar en recintos agrícolas de regadío, emplear semilla de variedad reconocida, sembrar antes del 30 de junio de cada año y efectuar los trabajos normales hasta que el cultivo llegue al menos a floración.

6.1.2. Ayuda asociada a los cultivos proteicos

Esta ayuda se concederá para cultivos en regadío, o cultivos de secano en municipios cuyo Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) de cereales de secano sea mayor a 2.000 kg/ha, y

cumplan una serie de requisitos como emplear variedades o especies recogidas en el catálogo común de variedades de la UE, efectuar las labores agrícolas necesarias para alcanzar un estado fenológico definido según especie, disponer de una prueba de venta o en caso de autoconsumo disponer de un código REGA con la especie y dimensión adecuada que justifique ese consumo, entre otras.

Se considerarán cultivos proteicos a efecto de esta ayuda:

- a. Proteaginosas: guisantes, habas y haboncillos, altramuz dulce;
- b. Leguminosas grano: veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alverja, alverjón;
- c. Leguminosas forrajeras: alfalfa (sólo en superficies de secano), veza forrajera, esparteta, zulla;
- d. Oleaginosas: girasol, colza, soja, camelina.

La dotación presupuestaria de la medida se dividirá entre la superficie con derecho a ayuda en el año de solicitud, con un límite cuantitativo de superficie de 933.046 ha. El importe de la ayuda será de 60 €/ha para los cultivos de proteaginosas, leguminosas grano y leguminosas forrajeras, y de 40 €/ha para las oleaginosas, aunque para éstas últimas el importe se podrá aumentar hasta igualarse al resto de cultivos proteicos si no se cubre la dotación presupuestaria. Si aún así no se cubre la dotación presupuestaria, el importe de todos los cultivos proteicos será igual al cociente entre dicha dotación y la superficie total elegible, con el límite máximo de 250 €/ha.

6.1.3. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas

Será una ayuda asociada para agricultores con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo. Se crean dos regiones, una es España peninsular con un límite de 390.500 ha y otra es Islas Baleares con 27.500 ha. Entre los requisitos estará tener una densidad mínima por hectárea (80 árboles para almendros, 150 para avellano y 30 para algarrobo), tener una superficie mínima por parcela de 0,1 ha, además de solicitar ayuda por un mínimo de 0,5 ha, y ser cultivada en secano (excepto para avellano que podrá ser también en regadío).

El importe de la ayuda será el resultado de dividir la dotación presupuestaria de cada región por las superficies determinadas, con un límite máximo de 105 €/ha.

6.1.4. Ayuda asociada a las legumbres de calidad

Para productores de legumbres de calidad con destino a la alimentación humana de las especies garbanzo, lenteja y judía, que se cultiven en superficies registradas en DOP, en IGP, producidas en el marco reglamentario de Agricultura Ecológica o bajo denominaciones de calidad reconocidas.

El límite cuantitativo de esta medida es de 10.000 ha, dividido en tres subsuperficies (Subsuperficie de base 1 de DOP e IGP con 4.000 ha, Subsuperficie de base 2 de Agricultura Ecológica con 5.500 ha, y Subsuperficie de base 3 de otras denominaciones de calidad diferenciada con 500 ha). Para ello los productores deberán estar inscritos en alguna de las denominaciones enumeradas anteriormente y cumplir las normas establecidas reglamentariamente.

El importe de la ayuda base será de 100 €/ha, pero se efectuará una reducción lineal por tramos en caso de superación de las superficies solicitadas. Si la superficie determinada para la ayuda base es menor al límite cuantitativo, se concederá un complemento de la ayuda a las superficies bajo DOP e IGP, no superior a 50 €/ha. En caso de remanente, también tendrán derecho a este complemento las superficies determinadas de denominaciones de calidad diferenciada, en iguales condiciones.

6.1.5. Ayuda asociada a la remolacha azucarera

Es una ayuda por zonas homogéneas de producción, con un límite cuantitativo de 40.100 hectáreas. Los productores de remolacha tendrán unos requisitos como cultivar variedades que estén en el catálogo común de variedades de la UE, emplear dosis mínimas establecidas, y tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de la remolacha. El importe de ayuda por hectárea se calculará anualmente y tendrá un valor máximo de 1.600 €/ha.

6.1.6. Ayuda asociada al tomate para industria

Esta ayuda también tendrá un límite cuantitativo aplicable de 25.000 ha a nivel nacional. Entre las condiciones para tener derecho a la ayuda estaría el destinar a la transformación la producción de tomate mediante un contrato con la industria, realizar una siembra mínima de 35.000 semillas por hectárea o bien una plantación mínima de 20.000 plantas por hectárea, y realizar las entregas a la industria transformadora entre el 15 de junio y el 15 de noviembre.

El importe de la ayuda por hectárea será el resultado de dividir la dotación presupuestaria final entre la superficie determinada, con una cuantía máxima que no podrá superar los 1.016 €/ha.

6.1.7. Pago específico al cultivo del algodón

Para este pago también será necesario cumplir unos requisitos de variedades, condiciones de cultivo y técnicas agronómicas adecuadas, densidad de plantación, etc. La ayuda por hectárea será de 1.267,525 € para una superficie básica nacional de 48.000 hectáreas. Los productores que pertenezcan a una organización interprofesional autorizada percibirán una ayuda adicional de 2 €/ha.

6.2. AYUDAS A LOS GANADEROS

En general será una ayuda en forma de un pago anual por animal elegible que cumpla una serie de requisitos establecidos. El animal deberá estar identificado y registrado reglamentariamente, y la explotación a la que pertenezca cumplirá lo establecido en el Real Decreto 479/2004 sobre el registro general de explotaciones ganaderas.

6.2.1. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas

Para esta ayuda se crean dos regiones, una es España peninsular con un límite cuantitativo de 2.100.000 vacas nodrizas, y otra es Islas Baleares con 3.000 vacas nodrizas. Sólo se considerarán elegibles las vacas que hayan parido en los 18 meses previos a la fecha final de solicitud anual, que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce (no se considerarán de raza cárnica la raza Frisona o sus cruces). Para determinar los animales elegibles con derecho a cobro se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a las anteriores. Los animales presentes en la explotación en las cuatro fechas serán los que computarán para el cálculo de la ayuda. Las novillas elegibles estarán limitadas a un número no superior al 15% de las vacas elegibles.

El importe de la ayuda resultará de dividir por regiones el montante asignado entre los animales elegibles, pero en ningún caso este valor unitario de pago podrá superar los 400 € por animal elegible.

6.2.2. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo

También se crean dos regiones, una es España peninsular con un límite cuantitativo de 2.827.800 cabezas, y otra es Islas Baleares con 17.000 cabezas. La ayuda asociada por animal constará de un componente común para todos los animales, más en su caso, un componente complementario para aquellos animales elegibles que hayan sido cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por los productores de vaca nodriza. En general, entre la fecha de entrada en la explotación y la de salida deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar si un animal es elegible o no.

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas como explotaciones de bovino de clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne”, o “reproducción para la producción de leche”, o “reproducción para producción mixta”, o “cebo o cebadero”, y serán de ésta última de donde saldrán los animales antes de su destino al matadero o exportación.

El importe de la ayuda resultará de dividir por regiones el montante asignado entre los animales elegibles, para cada uno de los componentes de esta ayuda asociada, pero en ningún caso superará el importe unitario los 125 €/animal elegible.

6.2.3. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche

Para esta ayuda se crean dos regiones, una será las zonas de montaña junto con Islas Baleares con un límite de 270.000 vacas, y otra es la región resto de España con 612.700 vacas. Será una ayuda para vacas de aptitud láctea de raza Frisona o sus cruces. Básicamente las comprobaciones serán semejantes que para la ayuda a explotaciones de vacas nodrizas. El importe de la ayuda se establecerá por regiones, pero existirá una especie de modulación de modo que las primeras 75 vacas recibirán el 100% de la ayuda y las siguientes el 50% (excepto en Baleares que será el 100% para todas). En ningún caso el importe unitario podrá superar los 430 €/animal elegible.

6.2.4. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino

Para esta ayuda al ovino también se crean dos regiones, una es España peninsular con un límite cuantitativo de 16.616.000 ovejas, y otra es Islas Baleares con 262.000 ovejas. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina que tengan 12 meses de edad como mínimo y se encuentren correctamente identificadas y registradas a 1 de enero del año de presentación de solicitud única. El censo mínimo para recibir esta ayuda será de 30 hembras elegibles. Las explotaciones deberán estar inscritas como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para producción mixta”, y tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,4 corderos por hembra elegible y año.

El importe de la ayuda se establecerá por regiones, y en ningún caso el importe unitario podrá superar los 60 €/animal elegible.

6.2.5. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino

Para esta ayuda se crean dos regiones, una será las zonas de montaña junto con Islas Baleares con un límite de 861.000 cabras, y otra es la región resto de España de 1.085.000 cabras.

Serán animales elegibles las hembras de la especie caprina que tengan 12 meses de edad como mínimo y se encuentren correctamente identificadas y registradas a 1 de enero del año de presentación de solicitud única. Sólo recibirán la ayuda los titulares de explotaciones con un censo mínimo de hembras elegibles igual o superior a 10 animales.

Las explotaciones deberán estar inscritas como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para producción mixta”, y tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,4 cabritos por hembra elegible y año.

El importe de la ayuda, al igual que en las ayudas al ovino establecidos por regiones, en ningún caso podrá superar los 30 €/animal elegible.

6.2.6. Ayuda asociada para los ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico

Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, con independencia de que también hubieran mantenido ese año otro tipo de derechos, y que no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico. Deberán ser titulares de explotaciones ganaderas con una clasificación zootécnica acorde con los sectores beneficiarios de ayudas asociadas antes mencionadas. Los animales elegibles serán los mismos que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas para esas ayudas asociadas.

El cálculo del importe a percibir se realizará multiplicando el importe individual de referencia en 2014 de cada especie por los animales de cada especie que resulten elegibles en 2015 y años sucesivos, en base a todos los requisitos establecidos en las ayudas asociadas correspondientes. En todo caso se respetará el techo nacional presupuestario por especie.

7. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES

Ésta es otra novedad del nuevo sistema de ayudas. Se trata de la creación de un nuevo Régimen Simplificado de Ayudas al margen del sistema principal, por el que los requisitos y compromisos difieren de los generales, para aquellos agricultores cuyo montante total de pagos directos recibidos en el año 2015 no supere los 1.250 €.

Este nuevo régimen tratará de facilitar las condiciones de acceso a las ayudas a estos pequeños agricultores que sin duda aportan un beneficio medioambiental al territorio sobre el que se asientan, y también facilitará a la Administración la forma de controlarlos. Así, los agricultores que participen voluntariamente en este nuevo sistema, aunque inicialmente propuestos por la Administración, estarán exentos de aplicar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (diversificación de cultivos, mantenimiento de los pastos permanentes y tener superficies de interés ecológico en su explotación). Además no serán controlados por Condicionabilidad, no les será de aplicación la convergencia y no tendrán que cumplir la condición de Agricultor Activo.

Durante su participación en este régimen los agricultores deberán mantener al menos un número de hectáreas admisibles igual al número de derechos activados en el 2015. Cada año los interesados deberán presentar una solicitud única consistente en una confirmación de su acuerdo de seguir perteneciendo a dicho régimen para cobrar la anualidad correspondiente junto con la información mínima solicitada para cada parcela. La pertenencia a este régimen es incompatible con la percepción de cualquier otro “pago directo” (no así con los pagos de Desarrollo Rural como pudieran ser las ayudas agroambientales).

Podrán presentar renuncia a su inclusión en el mismo el primer año de aplicación, hasta el 15 de octubre de 2015 o a su mantenimiento en las siguientes campañas, pero en este caso no podrán volver a solicitar su inclusión.

Para establecer el valor del importe que determina la inclusión en este régimen Simplificado en 2015 y que se mantendrá constante para las sucesivas campañas, se tendrán en cuenta los importes a los que tendría derecho cada agricultor en el año 2015 por aplicación del pago base, pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago para jóvenes agricultores y ayudas asociadas correspondientes.

Las transferencias de este tipo de derechos sólo podrá realizarse mediante herencia, por lo que estarían fuera de cualquier otro tipo de movimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Gonzalo Langa, Javier (2008). *Influencia de la Reforma Intermedia de la PAC en el sector agrario extremeño*. La Agricultura y la Ganadería Extremeñas en 2007. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y Escuela de Ingenierías Agrarias de la UEX. Caja Badajoz.
- Gonzalo Langa, Javier (2010). *El Chequeo Médico y su aplicación*. La Agricultura y la Ganadería Extremeñas en 2009. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y Escuela de Ingenierías Agrarias de la UEX. Caja Badajoz.

